



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Contrato administrativo especial por procedimiento abierto
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**Zerbitzuen prozedura ireki bidezko administrazio-kontratu berezia
Klausula administratibo berezien plegua.**

2651/2015

CONZI08J

48034DCONZI08J#



SERVICIO/ZERBITZUA

Denominación/ <i>Izena</i> Servicio de bar-cafetería del Hogar de jubilados/as / <i>Zahar-etxeko taberna-kafetegi zerbitzua.</i>	
Responsable/ <i>Arduraduna</i> MERCEDES GONZALEZ DE CELIS	Área/ <i>Alorra</i> Área Sociocultural / <i>Gizarte eta Kultura Alorra</i>
Plazo previsto/ <i>Aurreikusitako epea</i> 2 años/ <i>2 urte</i>	Kanon/ <i>Kanona</i> Sin precio mínimo
Función-Partida/ <i>Funtzioa-Partida</i> No procede	

I. JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La adjudicación del contrato mediante el procedimiento abierto se justifica en lo dispuesto en los artículos 138 y 157 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de Noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), concurriendo el supuesto contemplado en la cláusula tercera del presente pliego.

II. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO Y CALIFICACIÓN

El objeto del contrato es la realización de la gestión del SERVICIO DE BAR- CAFETERÍA DEL HOGAR DE JUBILADOS/AS DE ERMUA, como servicio adscrito al que el Ayuntamiento de Ermua, dentro de sus competencias en promoción de actividades sociales, atribuidas por los artículos 25 y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, realiza y de acuerdo con las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo especial, tal y como establece el artículo 19.1.b) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La codificación de la nomenclatura de la CPA-2008 (Reglamento CE nº 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) nº 3696/93 del Consejo), correspondiente al servicio objeto del contrato es 56.30.10 "Servicios de establecimientos de bebidas".

Asimismo, la codificación del presente contrato, conforme al Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocablo Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo

sobre los procedimientos de los contratos públicos, es la siguiente: 55330000-2 "Servicios de cafetería".

Las necesidades administrativas a satisfacer mediante el presente contrato son las especificadas en el pliego de prescripciones técnicas que le rige.

De conformidad con lo preceptuado en el apartado 1 del artículo 131 de la TRLCSP no se admite la presentación de variantes al objeto definido en el presente pliego.

CLÁUSULA SEGUNDA. RÉGIMEN JURÍDICO.

El contrato a celebrar tiene carácter administrativo de naturaleza especial y se regirá:

a.- Por la normativa vigente en materia de contratación administrativa local:

- El Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP)
- El Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), en cuanto no se oponga a lo establecido al TRLCSP.
- La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, de 2 de abril (LBRL).
- El Texto Refundido de las Normas Vigentes en Régimen Local R.D.L. 781/86, de 18 de abril (TRRL) en sus preceptos que puedan considerarse básicos, según su Disposición Final 7ª.

b.- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

c.- Por el presente Pliego de Cláusulas y el de Condiciones Técnicas

d.- Por la legislación sectorial complementaria.

CLÁUSULA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

La forma de adjudicación del contrato de la gestión del SERVICIO DE BAR- CAFETERÍA DEL HOGAR DE JUBILADOS/AS DE ERMUA, será el procedimiento abierto, en el que todo



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Contratato administrativo especial por procedimiento abierto
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**Zerbitzuen prozedura ireki bidezko administrazio-kontratu berezia
Klausula administratibo berezien plegua.**

2651/2015

CONZI08J

48034DCONZI08J#



empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluída toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 157 TRLCSP.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a varios criterios directamente vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 TRLCSP.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego.

CLÁUSULA CUARTA. PERFIL DE CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de Contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: [www.ermua.es/Sede electrónica/Perfil de contratante](http://www.ermua.es/Sede_electrónica/Perfil_de_contratante).

CLÁUSULA QUINTA. PRECIO DEL CONTRATO O TIPO DE LICITACIÓN

No se establece ningún precio mínimo de canon o precio de la adjudicación. Cada propuesta deberá contener una oferta de precio mensual, que será valorada en función del resto de las ofertas presentadas.

El importe del contrato será el que resulte de la adjudicación.

Serán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos, impuestos o arbitrios se originen con ocasión de la contratación incluidos los de publicación.

El precio se abonará al Ayuntamiento de Ermua mensualmente, durante los cinco primeros días del mes siguiente, que se abonarán mediante transferencia bancaria a la cuenta de titularidad municipal que se designe al efecto.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato será de DOS (2) años.

El contrato podrá prorrogarse por el Ayuntamiento otro año hasta un máximo de dos mediante acuerdo expreso del órgano de contratación con un plazo de preaviso de dos meses.

En todo caso la duración del contrato, incluida la prórroga no podrá ser superior a CUATRO (4) años.

CLÁUSULA SÉPTIMA: ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán concurrir a la adjudicación del contrato, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en una prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica o financiera y técnica o profesional. Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones objeto del contrato deberán estar comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propias.

CLÁUSULA OCTAVA. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

A) Las ofertas se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento Ermua, en horario de atención al público, desde las 08:00 hasta las 15:00 h, de lunes a viernes, dentro del plazo de quince días, contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de Bizkaia y en el Perfil de contratante, [http://www.ermua.es/Sede Electrónica/Perfil de contratante](http://www.ermua.es/Sede%20Electrónica/Perfil%20de%20contratante).

Las ofertas también podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además, los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta. Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la contratación se presentarán en DOS (2) sobres cerrados, firmados por los candidatos y con indicación del domicilio a efectos de notificaciones, en los que



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Contratato administrativo especial por procedimiento abierto
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**Zerbitzuen prozedura ireki bidezko administrazio-kontratu berezia
Klausula administratibo berezien plegua.**

2651/2015

CONZI08J

48034DCONZI08J#



se hará constar la denominación del sobre y la leyenda "SERVICIO DE BAR-CAFETERÍA DEL HOGAR DE JUBILADOS/AS DE ERMUA,".

La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "1": Documentación Administrativa.
- Sobre "2": Oferta Económica.

La parte licitadora podrá presentar la documentación exigida mediante copia de la misma. La Mesa de Contratación exigirá, a la empresa licitadora que resulte seleccionada del procedimiento, la presentación de todos los documentos originales presentados para la comprobación de su exactitud.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

Sobre número 1. "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA".

En su interior se hará constar, en hoja independiente, un índice de su contenido:

A) Documento o documentos que acrediten la capacidad de obrar de los licitadores, ya sean nacionales o extranjeros:

1.- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2.- Para los empresarios españoles individuales será obligatoria la presentación del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

3.- La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

4.- Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, al que acompañarán, además, el informe a que se refiere el artículo 55.1 de la TRLCSP

B) Si el licitador actuase a través de representante, acreditará su representación mediante escritura pública de la que resulte poder suficiente, debidamente inscrita en el registro público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate.

C) Documento Nacional de Identidad del representante o el que, en su caso, le sustituya reglamentariamente.

D) Acreditación de las solvencias económica y financiera y técnica o profesional.

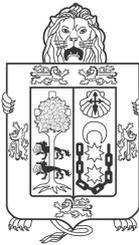
D. 1 La solvencia económica y financiera de las empresas licitadoras deberá acreditarse mediante la declaración apropiada de entidades financieras para el caso de personas físicas y declaración sobre el volumen global de negocios referido a los tres últimos ejercicios disponibles en el caso de personas jurídicas. El volumen global de negocios de los últimos tres años deberá ser igual o superior al importe de la licitación. En el supuesto de no poderse computar un año entero debido a la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, se entenderá como precio de licitación el resultado de dividir el mismo por 12 y multiplicarlo por el número de meses enteros de actividad del empresario. Medio de acreditación: Declaración responsable del representante legal de la empresa relativa al volumen global de negocios por un importe igual o superior al importe de la licitación en cada uno de los tres últimos ejercicios.

D. 2. La solvencia técnica deberá acreditarse mediante la presentación de una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario público o privado de los mismos, así como declaración indicando los/as técnicos/as o las unidades técnicas, estén o no integradas en la empresa, participantes en el contrato. Se entenderá acreditada solvencia técnica para el presente contrato si se justifica el desempeño de un trabajo similar o relacionado directamente con el objeto del presente contrato por plazo mínimo de un año. Dicha exigencia podrá ser acreditada por el/la empresario/a titular o, en su defecto, por la/s persona/s contratada/s para hacerse cargo de la actividad.

E) Declaración responsable, de la que se acompaña modelo en el Anexo nº 2, referida a no estar incurso el empresario en ninguna de las circunstancias que prohíben contratar con la Administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la TRLCSP Esta declaración comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. No obstante, la justificación acreditativa de estos últimos requisitos se exigirá al adjudicatario del contrato una vez realizada la adjudicación provisional del mismo, debiendo aportarse antes de su adjudicación definitiva."

Sobre número 2. "OFERTA ECONÓMICA"

La oferta económica se presentará conforme al modelo que se adjunta como Anexo n.º 1 de este pliego, debidamente firmada por quien tenga poder suficiente, pudiendo ser rechazada conforme a lo establecido en el artículo 84 del RGCAP.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Contratato administrativo especial por procedimiento abierto
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**Zerbitzuen prozedura ireki bidezko administrazio-kontratu berezia
Klausula administratibo berezien plegua.**

2651/2015

CONZI08J

48034DCONZI08J#



Cada licitador no podrá presentar más que una sola oferta. No se podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otra empresa, si lo hubiese hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal.

El incumplimiento de lo establecido en este párrafo dará lugar a la desestimación de todas las ofertas por él presentadas.

Las ofertas que bajen del precio de licitación formulado por el Ayuntamiento serán rechazadas.

CLÁUSULA NOVENA. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN Y SU PONDERACIÓN

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se tendrá en cuenta un único criterio de adjudicación que los licitadores deberán incluir o proponer en su Oferta económica que se puntuará con un máximo de 100 puntos a través de una regla de tres proporcional.

CLÁUSULA DÉCIMA. GARANTÍA PROVISIONAL

Los candidatos no deberán constituir una garantía provisional.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA. GARANTÍA DEFINITIVA

La empresa adjudicataria deberá constituir una garantía definitiva de **600 €**, respondiendo a la necesidad de garantizar la buena conservación del inmueble y las instalaciones cuya posesión se entrega al contratista.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las formas establecidas en el artículo 96 de la TRLCSP.

Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 100 TRLCSP.

El contratista será responsable de mantener en buen estado de conservación las instalaciones, material y mobiliario que se detallan en el inventario.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA. MESA DE CONTRATACIÓN

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda TRLCSP y artículo 21 y siguientes del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el

personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

Conforman la Mesa de contratación:

- El/La Teniente de Alcalde Delegado/a del Área que proyecta el contrato.
- Un/a representante de cada grupo político municipal.
- El/La Director del Área que proyecta el contrato.
- El/La Interventor/a municipal.
- El/La Secretario/a municipal.
- Actuará como Secretario/a de la Mesa el/la Asesor/a Jurídico/a del Departamento de Contratación o funcionario/a en quien delegue.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

CLÁUSULA DECIMOCUARTA. APERTURA DE OFERTAS

Finalizado el plazo de admisión de documentación, la Mesa de Contratación se reunirá para proceder a la apertura de la documentación que integra el SOBRE 1 referida a la acreditación del cumplimiento de requisitos previos para contratar.

Si observara defectos u omisiones subsanables procederá en la forma prevista en el artículo 81.2 del RGCAP, concediendo un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija o subsane los mismos.

Si los defectos u omisiones no fueran subsanados o, en su caso, no fueran subsanables, la documentación será rechazada.

En acto público, cuya celebración deberá tener lugar en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura del sobre 1, la Mesa de Contratación procederá en acto público a la apertura de la documentación contenida en el SOBRE 2, y a la lectura de la misma.



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Contratato administrativo especial por procedimiento abierto
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

**Zerbitzuen prozedura ireki bidezko administrazio-kontratu berezia
Klausula administratibo berezien plegua.**

2651/2015

CONZI08J

48034DCONZI08J#



CLÁUSULA DECIMOQUINTA. ADJUDICACIÓN

Con posterioridad a aquella actuación, y una vez valorados por la Mesa los criterios de adjudicación, el Órgano de Contratación, procederá en base a dicha valoración a clasificar, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, en el plazo de 10 días hábiles presente los certificados a que se refiere el artículo 151 del TRLCSP, la garantía definitiva prevista en la cláusula 11ª y en su caso, la documentación acreditativa de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

De no cumplir, el licitador, dicho requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que éste ha retirado su oferta, en cuyo caso se procederá a recabar la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la recepción de la documentación mencionada. Dicha adjudicación se notificará a los licitadores y simultáneamente se publicará en el perfil de contratante de la Corporación.

El plazo máximo para la adjudicación del contrato será de dos meses, a contar desde la apertura de las proposiciones, quedando durante dicho periodo de tiempo las empresas obligadas a mantener su proposición, transcurrido el cual los licitadores admitidos al procedimiento tendrán derecho a retirar su propuesta

CLÁUSULA DECIMOSÉXTA. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

La formalización del contrato en documento administrativo se efectuará dentro de los diez días hábiles siguientes a contar desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva; constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

Cuando por causas imputables al contratista no pudiese formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo..

CLÁUSULA DECIMOSÉPTIMA. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en este pliego de condiciones y de acuerdo con las instrucciones que se darán al contratista para su interpretación por el órgano de contratación.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 223 y 308 TRLCSP; y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

CLÁUSULA DECIMONOVENA. JURISDICCIÓN COMPETENTE

El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

a) Deber de confidencialidad.

Sin perjuicio de las disposiciones del TRLCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que debe darse a los candidatos y a los licitadores, éstos podrán designar como confidencial parte de la información facilitada por ellos al formular las ofertas, en especial con respecto a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las mismas. Los órganos de contratación no podrán divulgar esta información sin su consentimiento.

De igual modo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal.

Los órganos de contratación no podrán divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial.

b) Protección de datos de carácter personal.

La empresa adjudicataria y su personal están obligados a guardar secreto profesional respecto a los datos de carácter personal de los que haya podido tener conocimiento por razón de la prestación del contrato, obligación que subsistirá aún después de la finalización del mismo, de conformidad con el art. 10 de la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, de 13 de diciembre de 1999.

El adjudicatario deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del



AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ERMUA
ERMUA HIRIKO UDALA

**Contrato administrativo especial por procedimiento abierto
Pliego de cláusulas administrativas particulares.**

***Zerbitzuen prozedura ireki bidezko administrazio-kontratu berezia
Klausula administratibo berezien plegua.***

2651/2015

CONZI08J

48034DCONZI08J#



contrato, en especial las derivadas del deber de secreto, respondiendo la empresa adjudicataria personalmente de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se pudiera incurrir.